



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°528-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, 12 DIC 2017

VISTO: El Expediente administrativo con registro N°61173-2016; Informe Técnico Legal N°094-2017-GRSFLPR-PR/KLLL-JLAJ e Informe N°466-2017/GRP-490100; y:

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, mediante Resolución Ministerial N°161-2011-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, se declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51 de la ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, el 30 de octubre del 2016, se publicó en el diario oficial "El Peruano", la Ordenanza Regional N°368-2016/GRP-CR, que aprueba la denominación de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal y modifica el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura, aprobado con Ordenanza Regional N°333-2015/GRP-CR, la cual incluye a esta Gerencia Regional, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, el numeral 1 del artículo 201° de la Ley N°27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que: *"Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión."*;

Que, mediante el Oficio N°1466-2016-GRP-420010-420610, la Dirección Regional de Agricultura, remite la solicitud del administrado Domingo Pacherre Cruz, quien solicita la expedición de la Resolución Administrativa de rectificación y/o aclaración de nombre del Título de Propiedad del predio rústico ubicado en la Obrilla A y la Obrilla B con R.C. N°11050-11004 de 5 has y 700 m2, en el extremo que se ha consignado como nombre Domingo Pacherez Cruz cuando lo correcto es Domingo Pacherre Cruz;





RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°528-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Que, el Equipo Técnico Legal de la Gerencia Regional, con fecha 18 de mayo del 2017, realizó una inspección ocular en el predio, emitiendo la ficha catastral rural de los predios denominados la Obrilla A y la Obrilla B, con RC N° 11050-11004, ubicados en el distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura, identificando como titular al señor Domingo Pacherre Cruz, con D.N.I N° 02679567; adjuntando la declaración jurada de colindantes o vecinos, en la cual 06 vecinos declaran que DOMINGO PACHERRE CRUZ, identificado con D.N.I N°02679567, es poseionario de los predios rústicos signados con unidad catastral N°11050-11004, ubicados en el distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura; ejerciendo dicha posesión en forma directa, continua, pacífica y como propietarios por un plazo no menor a 15 años; asimismo, se ha emitido el Informe Técnico Legal N°094-2017-GRSFLPR-PR/KLL-JLAJ, en la que se da cuenta que el Equipo Técnico Legal se constituyó a los predios con RC 11050 y 11001, inscrito en la partida registral N°04004680, ubicado en el distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura, donde se constató que el señor Domingo Pacherre Cruz ha sido poseionario del predio, toda vez que mediante contrato de compra venta del año 2008, se vendió a la empresa "Inversiones Casa Noble S.A", acreditando dicha información con la siguiente documentación: declaración jurada de colindantes o vecinos; concluyéndose que procede realizar la rectificación de los datos consignados en la partida registral 04004680, en el extremo que dice Domingo Pacherez Cruz, debe decir DOMINGO PACHERRE CRUZ, identificado con D.N.I N°02679567;

Que, mediante Informe N°466-2017/GRP-490100, de fecha 12 de diciembre del 2017, expedido por la Sub Gerencia, se ha determinado que obra en el expediente administrativo copia del Título de Propiedad N°670, de fecha 26 de mayo de 1992, expedido por la Secretaria Regional de Asuntos Productivos y Extractivos de la Dirección Regional de Agricultura, que dio mérito a la inscripción en la partida registral N°04004680 del Registro de Predios de Piura, de los predios rústicos La Obrilla y la Obrilla B, con RR.CC. N°11050 y 1004 ubicados en el distrito de Castilla, provincia y departamento Piura, a favor de Domingo Pacherez Cruz y habiéndose determinado mediante el Informe Técnico Legal N°094-2017-GRSFLPR-PR/KLL-JLAJ, que existe un error en el nombre del titular de los predios, resulta procedente con la finalidad de darle claridad al acto administrativo, rectificar el error incurrido, al no alterarse lo sustancial del contenido ni el sentido de la decisión, conforme a lo establecido en el artículo 201° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en el extremo que dice: DOMINGO PACHERREZ CRUZ, debe decir: DOMINGO PACHERRE CRUZ, identificado con D.N.I N°02679567;

Con la Visación del Sub Gerente Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal;

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA -PR de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional de Piura y la Resolución Ejecutiva Regional N° 002-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 01 de enero de 2015



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°528-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR el nombre del titular de los predios denominados La Obrilla y la Obrilla B, con RR.CC. N°11050 y 11004 ubicados en el distrito de Castilla, provincia y departamento Piura, e inscritos en la partida registral N°04004680 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Piura, en el extremo que dice DOMINGO PACHERREZ CRUZ, debe decir DOMINGO PACHERRE CRUZ, identificado con D.N.I N°02679567, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMÍTASE la presente Resolución a la Zona Registral N° I – Sede Piura, para su inscripción en el Registro de Predios.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Saneamiento Físico
Legal de la Propiedad Rural y Estatal


Abg. OLGA SOLEDAD TRELLES MARTINO
Gerenta Regional

